

## CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su artículo 113, establece el Sistema Nacional Anticorrupción como un mecanismo de coordinación entre las autoridades de todos los niveles de gobierno. Su propósito es prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y actos de corrupción, así como fiscalizar y controlar los recursos públicos.

En este contexto, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación general en nuestro país, define principios rectores para el servicio público, tales como legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Uno de sus objetivos fundamentales es establecer las bases y políticas para fomentar una cultura de integridad en el servicio público y asegurar el comportamiento ético de los servidores públicos.

De acuerdo con la Constitución General, el Comité Coordinador será la instancia encargada de coordinar el Sistema mencionado, y sus políticas deben ser implementadas por todos los entes públicos, quienes tienen la obligación de crear y mantener condiciones que favorezcan la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En línea con lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas subraya la importancia de la ética y la responsabilidad en la actuación de los servidores públicos, reiterando los principios que deben guiar su desempeño y estableciendo directrices para su efectiva aplicación. Para garantizar esto, el artículo 16 de la Ley establece que los órganos internos de control deben emitir códigos de ética de observancia obligatoria para los servidores públicos de los entes correspondientes, conforme a los lineamientos que dictará el Sistema Nacional Anticorrupción.

En consecuencia, el 29 de febrero de 2024 en sesión ordinaria se discutieron y aprobaron los Lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta mencionado en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales se publicaron posteriormente en el Diario Oficial de la Federación DOF. Estos lineamientos son de cumplimiento obligatorio para todos los entes públicos y establecen los elementos necesarios para su elaboración, así como las bases de los principios rectores que guiarán las políticas en materia de integridad y ética pública.

Además, el artículo Décimo Primero de estos lineamientos estipula que cada ente público, con la aprobación de su Órgano Interno de Control, deberá elaborar un Código de Conducta que detalle cómo los servidores públicos aplicarán los principios, valores y normas de integridad contenidos en el Código de Ética

Por lo tanto, la emisión de este ordenamiento busca fortalecer la actuación de los servidores públicos del Ayuntamiento, asegurando un impacto positivo en su comportamiento y desempeño. Se delimitan así los principios constitucionales y legales que deben prevalecer en el servicio público y se establece un catálogo de valores, directrices y reglas de integridad, con normas concretas de conducta a seguir.

Cabe destacar que este código no agrupa las reglas de ética y conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento en un único documento. Las características restantes se encuentran en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit. Esta separación se justifica por el hecho de que ambos instrumentos comparten el mismo objetivo y son complementarios en su finalidad.

Por lo expuesto, se expide el siguiente:

# CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEL NAYAR, NAYARIT.

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.** El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria y de aplicación general para las servidoras y servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, y tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores, directrices y reglas de integridad que orienten su comportamiento en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

**Artículo 2. Glosario.** Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Conducta de las Servidoras y Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit;
- II. **Código de Ética:** Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit;
- III. **Ley de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. **Ley del Sistema:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit;
- VI. **Principios:** principios constitucionales, legales e institucionales que rigen al servicio público, y
- VII. **Ayuntamiento;** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit.

**Artículo 3. Política de integridad.** Es responsabilidad de las servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento, actuar de manera congruente con los valores éticos, así como con los principios constitucionales, legales e institucionales.

**Artículo 4. Finalidad de la aplicación de valores.** La aplicación de los valores éticos enunciados en este Código, busca coadyuvar en el cumplimiento eficiente y eficaz funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que constituye una herramienta para facilitar y fortalecer el comportamiento ético durante la labor diaria de las servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento.

**Artículo 5. Interpretación.** El Titular del Órgano Interno de Control interpretará, para efectos administrativos las disposiciones contenidas en el presente Código, en tanto que corresponde al Comité de Ética resolver los casos no previstos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

**Artículo 6. Sujeción de la conducta.** El ejercicio del servicio público exige una actuación honesta, responsable y recta de los actos, tanto públicos como privados, en consecuencia, las servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento deberán sujetar su conducta, a los principios, valores y reglas de integridad señalados en el presente Código, y el Código de Ética.

**Artículo 7. De las conductas específicas.** Sin perjuicio de los deberes o prohibiciones que para casos particulares se establezcan en las leyes o reglamentos que rigen al Ayuntamiento y sus servidoras y servidores públicos, de manera enunciativa y no limitativa garantizarán las conductas siguientes:

### **I. CON RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD, DEBERÁN:**

- a) Comportarse dentro y fuera del Ayuntamiento demostrando un alto grado de honorabilidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos sin privilegios por el desempeño de su cargo.
- b) Conocer, respetar y cumplir el marco jurídico que rige su actuación, de conformidad con el empleo, cargo o comisión que desempeñe.
- c) Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- d) Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- e) Colaborar con las otras servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas.
- f) Observar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad e integridad referidos en la Ley de Responsabilidades, en los asuntos de los que tengan conocimiento.
- g) Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, servicios, y necesidades de información.
- h) Colaborar en la atención de las observaciones y recomendaciones que emitan los órganos fiscalizadores por el incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.

- i) Garantizar que las acciones y actitudes de las demás servidoras y servidores públicos brinden confianza y credibilidad en la ciudadanía que acude al Ayuntamiento.
- j) Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones solamente para fines autorizados por la normatividad aplicable.
- k) Establecer los controles internos necesarios para atender en tiempo y forma los asuntos y comisiones de su competencia.
- l) Implementar y adoptar las mejores prácticas para evitar la corrupción y prevenir conflictos de intereses.
- m) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al ejercicio de la función pública con base en el mérito y sin establecer distinciones por motivos de género.
- n) Observar un comportamiento digno y brindar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.
- o) Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, y respetar la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.
- p) Cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- q) Excusarse de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de un asunto, cuando advierta la existencia de conflicto de interés o impedimento legal.
- r) Utilizar racionalmente agua, papel, energía eléctrica y, en general, toda energía y recurso en las instalaciones del Ayuntamiento y sus oficinas.
- s) Proponer ideas, estrategias e iniciativas que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área en que se desempeña y del Ayuntamiento en su conjunto.
- t) Contribuir con el Ayuntamiento y su Órgano Interno de Control para que se instrumenten y garanticen mecanismos de rendición de cuentas.
- u) Cumplir cabalmente con las obligaciones del empleo, cargo o comisión encomendado, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.

v) Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a su cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

w) Utilizar las instalaciones o áreas comunes del Ayuntamiento y sus oficinas para cuestiones estrictamente laborales en los tiempos y horarios asignados.

## **II. EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD, EVITARÁN:**

a) Tener actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de la ciudadanía en la atención de sus necesidades.

b) Favorecer o ayudar a personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

c) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los determinados.

d) Retrasar innecesariamente las tareas asignadas o utilizar el tiempo de trabajo de sus compañeros en tareas distintas a las comprometidas.

e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

f) Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

g) Aceptar regalos, dádivas o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones que como servidor público debe tomar.

h) Provocar conflictos con compañeros de trabajo o propiciarlos entre ellos.

i) Cometer actos que atenten en contra de la vida, la integridad, la igualdad, la libertad, el honor, la vida privada, la salud, el acceso a la información, el medio ambiente, el empleo, la justicia y la equidad de género de las personas, tanto al interior como al exterior del Ayuntamiento.

j) Condicionar los servicios que presta el Ayuntamiento en función de la diversidad de género de las personas.

k) Realizar actos de acoso y hostigamiento en contra de las personas sin importar si se trata de mujeres u hombres.

l) Observar comportamientos que promuevan actos de corrupción que dañen el patrimonio del Ayuntamiento.

- m) Ejercer los recursos públicos en contrariedad a la normatividad que los regula.
- n) Intervenir, con motivo del empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- o) Hacer mal uso del equipo de oficina, vehículos y demás bienes del Ayuntamiento.
- p) Utilizar su posición o cargo público para amenazar o influir en los demás servidores públicos con el objeto de beneficiar o perjudicar en un trámite o decisión a una persona o grupo.
- q) Presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 8. De la denuncia.** Cualquier servidora o servidor público del Ayuntamiento que tenga conocimiento de conductas contrarias a lo establecido en el presente Código o del Código de Ética, deberá informar a su superior jerárquico y/o al Órgano Interno de Control de estas.

**Artículo 9. Sanciones.** Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren tener lugar de acuerdo con la regulación aplicable, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones del presente Código y del Código de Ética, dará lugar a los procedimientos y sanciones que establece la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 10. Conocimiento del Código.** Las servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento deberán conocer las disposiciones del presente Código y en consecuencia, las infracciones derivadas del incumplimiento de las mismas, debiendo evitar realizar cualquier conducta que actualice algún supuesto de responsabilidad en el servicio público.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Artículo 11. Definición y consideración.** La violencia de género se entiende como cualquier acto que cause daño, sufrimiento o humillación, ya sea físico, psicológico, sexual o patrimonial, que se ejerza contra una persona por motivos de su género. Este tipo de violencia atenta contra la dignidad humana y los derechos

fundamentales de las personas, y debe ser prevenido y erradicado en todos los ámbitos, incluyendo el servicio público.

**Artículo 12. Compromiso de no tolerancia.** El Ayuntamiento establece un compromiso de no tolerancia frente a cualquier forma de violencia de género. Todas las servidoras y servidores públicos deberán fomentar un ambiente laboral libre de violencia y discriminación, promoviendo la igualdad y el respeto entre todas las personas, sin distinción de género.

**Artículo 13. Sensibilización y capacitación.** Es responsabilidad del Órgano Interno de Control implementar programas de sensibilización y capacitación sobre violencia de género, con el objetivo de concientizar a todas las servidoras y servidores públicos sobre la importancia de erradicar este fenómeno y de reconocer y atender adecuadamente situaciones de violencia.

**Artículo 14. Protocolo de actuación.** En caso de que una servidora o servidor público sea testigo o víctima de violencia de género, deberá seguir el protocolo de actuación establecido por el Ayuntamiento. Este protocolo incluirá medidas de protección, orientación y asistencia a las víctimas, así como mecanismos para la denuncia de estos actos ante las instancias correspondientes.

**Artículo 15. Consecuencias de la violencia de género.** La violación de las disposiciones relacionadas con la prevención y atención de la violencia de género será motivo de sanciones, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética y el presente código. Los actos de violencia de género cometidos por servidores públicos serán considerados como faltas graves y serán tratados con la seriedad que requieren.

**Artículo 16. Promoción de la igualdad de género.** Las servidoras y servidores públicos se comprometen a promover políticas y acciones que fomenten la igualdad de género en el ejercicio de sus funciones, garantizando el respeto y la dignidad de todas las personas, y trabajando para eliminar cualquier forma de discriminación.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Código de conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, en la página oficial de internet del Municipio de Del Nayar, con el objeto de cumplimiento de la máxima publicidad, ello para efectos de hacerlo del conocimiento a las personas servidoras públicas del Municipio de Del Nayar, Nayarit y del público en general.

**Segundo.** El presente Código deberá ser difundido a todas las servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento, por conducto del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento y observancia obligatoria.

**Tercero.** La Contraloría Municipal expedirá en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el Protocolo de actuación para prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit.

